

Servicios Postales Nacionales S.A. P.N. 900.062.917-9 D.G. 25 G. 85 A. 85  
Atención al cliente: 01 800 0 472 / www.472.com.co

Remitente

Nombre/Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - Centro zonal  
Dirección: Calle 45 79-49 Medellín, Antioquia  
Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA  
Departamento: ANTIOQUIA  
Código postal: 050031045  
Envío: RA412309682CO

Destinatario

Nombre/Razón Social: LEIDY ALEJANDRA MOLINA VELASQUEZ  
Dirección: CALLE 75 A # 75 - 129 BARRIO PILARICA  
Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA  
Departamento: ANTIOQUIA  
Código postal: 050031045  
Envío: RA412309682CO

472

3333  
000

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9  
Misión: Concesión de Correo  
CORREO CERTIFICADO NACIONAL  
Centro Operativo: PO.MEDELLIN  
Fecha Pre-Admisión: 15/02/2023 14:01:02



RA412309682CO

Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - Centro zonal Dirección: Calle 45 79-49 Medellín, Antioquia Referencia: SILVIA HELENA MUÑOZ Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA Nombre/ Razón Social: LEIDY ALEJANDRA MOLINA VELASQUEZ Dirección: CALLE 75 A # 75 - 129 BARRIO PILARICA Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA	NIT/C.C.T.: 899998239 Teléfono: 050031045 Código Postal: 050031045 Depto: ANTIOQUIA Código Operativo: 3333467 Código Postal: 050031045 Depto: ANTIOQUIA Código Operativo: 3333000
Peso Físico (grs): 200 Peso Volumétrico (grs): 0 Peso Facturado (grs): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.800 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.800 COP	Dice Contenedor: 20231002000098151 Observaciones del cliente: No apto Postal Pilarica

RE Rehusado NE No existe NS No reside NR No reclamado DE Desconocido Dirección errada	C1 C2 Cerrado N1 N2 No contactado FA Falecido AC Apartado Clausurado FM Fuerza Mayor
Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
C.C.	Tel:
Fecha de entrega: dd/mm/aaaa	
Distribuidor:	
C.C.	
Gestión de entrega:	
1er dd/mm/aaaa	2do dd/mm/aaaa

3333  
467  
MEDELLIN  
ANTIOQUIA-OCIDENTE

463



33334673333000RA412309682CO

Fredy Acosta

2023 MAR 08

16783704

Principio Bogotá D.C., Colombia Diagonal 75 B # 95 A 56 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 0 472 / Tel. correo: 670 4723300

El usuario debe expresar constancia que ha conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web: 4-72.com.co donde se detallan los términos y condiciones para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioscliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.com.co

POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

«4-72»  
Correo y mucho más

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

<input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Falecido	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	

Fecha 1: DÍA MES AÑO R D Fecha 2: DÍA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor: Fredy Acosta

C.C. 2023 MAR 08 C.C.

Centro de distribución: Observaciones

Observaciones: No apto

ICBF

Sede  
Avenida

biaoficial





Al contestar cite este número



Radicado No:  
202331002000028151

Medellin, 2023-02-15

Señora  
LEIDY ALEJANDRA MOLINA VELASQUEZ  
la calle 75ª Nro 75-129, Barrio Pilarica  
Medellín- Antioquia

**Asunto:** Notificación por aviso.

Cordial saludo señora Leidy Alejandra,

Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha presentado al ICBF Regional Antioquia con el fin de recibir notificación personal del acto administrativo Resolución No. 190 del 15 de febrero de 2023 emanado del ICBF, por medio de la presente y basados en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar notificación por aviso así:

- Fecha del acto que se notifica: Resolución N° 190 del 15 de febrero de 2022.
- Autoridad que lo expidió: ICBF Regional Antioquia. Centro Zonal Noroccidental.
- Recursos que legalmente proceden: contra la misma proceden los recursos de ley (Reposición) según el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.
- Las autoridades ante quienes deben interponerse: Deberá interponerse ante el ICBF - Regional Antioquia.
- Los plazos respectivos: Deberá presentarse el recurso dentro de los 10 días hábiles siguientes al recibido de esta comunicación.
- La advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
- Con la presente notificación por aviso, se hace entrega de la Resolución No.190 del 15 de febrero de 2023 emanada del ICBF y sus respectivos anexos.



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Regional Antioquia  
Centro Zonal Noroccidental



GOBIERNO DE COLOMBIA

Cordialmente,

DANIS ASTRID MUÑOZ SEGURA  
Coordinadora del Centro Zonal Noroccidental

Proyectó: Silvia Helena Muñoz Cortina, Abogada de apoyo.

ICBFColombia

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Centro Zonal Noroccidental Calle 45 No 79-49  
Teléfono: 4093440

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080



## RESOLUCIÓN No. 190

*"Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar"*

### LA COORDINADORA DEL CENTRO ZONAL NOROCCIDENTAL DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, REGIONAL ANTIOQUIA

En uso de las facultades legales, especialmente las conferidas en el artículo 18° de la Resolución No. 1616 de 2006 del ICBF, modificado por el artículo 19° de la Resolución 2859 de 2013 del ICBF, el artículo 11° de la Resolución 5062 del 13/08/2021 y los artículos 54 y 57 del Decreto 334 de 1980.

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada mediante Ley 12 de 1991 establece el deber de los Estados Parte de "asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar", al tiempo que deben asegurar "que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada".

Que el Comité sobre los Derechos del Niño en las "Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Colombia"(CRC/C/COL/CO/4-5) en su recomendación 34 dispuso tener en cuenta las "Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños (resolución 64/142 de la Asamblea General, anexo) y, en particular: "e) Vele por la revisión periódica de la colocación de niños en hogares de guarda e instituciones, y supervise la calidad de la atención, entre otras cosas proporcionando recursos suficientes y canales accesibles para la presentación de denuncias, la supervisión y la-reparación de los malos tratos a los niños."

Que el artículo 44 de la Constitución Política establece la prevalencia de los Derechos de los Niños sobre los derechos de los demás.

Que el artículo 59 de la Ley 1098 de 2006 determinó la ubicación en Hogar Sustituto



## RESOLUCIÓN No. 190

*"Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar"*

como una "medida de protección provisional que toma la autoridad competente y consiste en la ubicación del niño, niña o adolescente en una familia que se compromete a brindarle el cuidado y atención necesarios en sustitución de la familia de origen", señalando, además, que "En ningún caso se establecerá relación laboral entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y los responsables del hogar sustituto."

Que el Decreto 936 de 2013 "por el cual se reorganiza el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reglamenta el inciso primero del artículo 205 de la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones" en su artículo 2º estableció el Sistema Nacional de Bienestar Familiar como "el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre estos para dar cumplimiento a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal.", y en su artículo 3º definió el Servicio Público de Bienestar Familiar como "el conjunto de acciones del Estado que se desarrollan para cumplir en forma integral y permanente con el reconocimiento, la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la prevención de su amenaza o vulneración y el fortalecimiento familiar".

Que el Decreto en mención determinó en su artículo 7º que los Centros Zonales del ICBF y entidades territoriales son agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que mediante Resolución No. 4201 del 15/07/2021, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar aprobó el "MANUAL OPERATIVO MODALIDAD DE ACOGIMIENTO FAMILIAR – HOGAR SUSTITUTO".

Que mediante Resolución No. 139 del 18 de julio de 2018, la Coordinación del Centro Zonal Noroccidental del ICBF aprobó la constitución de Hogar Sustituto a la señora Leidy Alejandra Molina Velasquez identificada con cédula de ciudadanía No, 1053827503 expedida en Manizales madre sustituta adscrita al operador Cerfami y titular del hogar sustituto ubicado en la calle 75ª Nro 75-129, Barrio Pilarica del 18/07/2018 y adquirió firmeza el 18/07/2018

## RESOLUCIÓN No. 190

*“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”*

Que el 12/01/2023 se conoció por medio del operador Cerfami oficina, donde informa de la situación presentada se reportó lo siguiente:

La señora Leidy Alejandra Molina Velasquez informa por motivos de cambio de ubicación laboral de su esposo y nueva ubicación domiciliar de su núcleo familiar el cierre voluntario de su Hogar Sustituto.

Que sobre los hechos conocidos y con base a la Resolución 5062 del 13 de agosto de 2021, en su capítulo III “cierre de los hogares sustitutos”, Artículo 5º: “Procedencia”, numeral A: “Por otros motivos relacionados con la no continuidad de la labor social”, numeral 1: “Cuando la padre o madre sustitutos manifiestan previamente y por escrito su necesidad de cambiar su residencia a otro municipio o distrito.”

Que en virtud de lo anterior es necesario ordenar la cesación definitiva de la prestación del servicio Público de Bienestar Familiar, que brinda la señora Leidy Alejandra Molina Velasquez, identificada con cedula de ciudadanía No1053827503. de Manizales (Caldas).

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto;

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.** - Ordenar el cierre del Hogar Sustituto, y por ende la cesación definitiva de la prestación del servicio público de Bienestar Familiar a la señora Leidy Alejandra Molina Velasquez identificada con cédula de ciudadanía No. 1053827503 expedida en Manizales, madre sustituta adscrita al operador Cerfami y titular del hogar sustituto ubicado en la calle 75ª Nro 75-129, Barrio Pilarica, del Municipio de Medellín, con número de celular 3216697932, correo electrónico: alejita.m15@hotmail.com con el tipo de Hogar Sustituto, administrado por el operador Cerfami.

**ARTICULO SEGUNDO.** - El cierre definitivo se hará efectivo a partir de la firmeza del



## RESOLUCIÓN No. 190

*“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”*

presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO.** - En firme el presente acto, la señora Leidy Alejandra Molina Velasquez, pierde la calidad de madre o padre sustituto, y por ende los beneficios previstos en la legislación para quienes desarrollan este rol social.

**ARTICULO CUARTO.** - Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación conforme al artículo 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO.** - Ordenar el suministro de una copia gratuita de la presente decisión a la madre/padre sustituto/o concernida/o. Si en el expediente obra su autorización para ser notificada/o por correo electrónico, adjúntese la presente resolución debidamente suscrita.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Comunicar la presente decisión a la entidad administradora de la modalidad y al personal competente del ICBF.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, el día 15 de febrero año 2023.

**DANIS ASTRID MUÑOZ SEGURA**  
Coordinadora Centro Zonal Noroccidental